

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DEL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115, el decreto 514, por el que se establece la décima octava reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
5. Que el día treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
6. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015, con fundamento en el numeral 219 del Código Electoral vigente en el Estado de Chiapas.
7. Que con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG218/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
8. Que en cumplimiento al Acuerdo Tercero, del documento referenciado en el antecedente ya citado, este Organismo Público Local Electoral remitió mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce y aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, Informe detallado sobre las acciones realizadas para el diseño de los documentos y modelos de materiales electorales.
9. Que en cumplimiento del artículo 157, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, elaboró los diseños de las actas y boletas electorales de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante memorándum número IEPC.SE.DEOVE.111.2015 de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, para los efectos conducentes a que haya lugar.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos

Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- II. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que en términos del numeral 1, inciso a), del artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que estos deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- V. Que conforme al artículo 253, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
- VI. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 255, numeral 1, inciso b), de la Ley General en comento, las casillas deberán instalarse en lugares que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- VII. Que en términos de los artículos 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que en términos del artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, durante el tercer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- IX. Que de conformidad con el artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme al citado Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.
- X. Que para llevar a cabo lo anterior, el Consejo General de este organismo electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 147, fracciones II y XXXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del citado ordenamiento legal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

- XI. Que en términos del numeral citado en el considerado previo, en sus fracciones XII y XIII, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral según las especificaciones y lineamientos que al respecto emita el INE, así como proporcionar a los demás órganos electorales la documentación y las formas que aprueben para las actas del proceso electoral y los elementos útiles necesarios.
- XII. Que de conformidad con el Convenio General de Coordinación suscrito el pasado 08 de diciembre de 2014 entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su cláusula octava numeral 2.11, las partes firmantes deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2014, para la impresión de documentos y materiales electorales tanto para el proceso federal como para el proceso local; asimismo, dicho convenio general establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitirá al INE los proyectos de documentación electoral para el proceso electoral local, diseñados conforme a los lineamientos referidos, para su validación correspondiente.
- XIII. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 16 de diciembre de 2014, remitió al Instituto Nacional Electoral, el "Guión para la elaboración del Informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento del acuerdo INE/CG218/2014", respecto de la documentación y materiales electorales diseñados de conformidad a las leyes locales. A su vez, el pasado 02 de febrero del presente año, en las instalaciones de las oficinas centrales del INE en la ciudad de México, la Consejera Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral, sostuvieron una reunión con funcionarios de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, así como con funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a efecto de analizar las observaciones que el INE realizó respecto de los primeros diseños presentados. Posteriormente, el pasado 03 de marzo del presente, nuevamente en las oficinas centrales del INE, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, presentó nuevamente los proyectos de documentación y material electoral, subsanando las observaciones hechas, para una nueva validación por parte del INE, en términos de los lineamientos aplicables.
- XIV. Que derivado de las últimas observaciones realizadas por el INE a las especificaciones técnicas de los diseños de documentación y material electoral, la Secretaría Ejecutiva remitió el pasado 13 de marzo a la U.T.V.O.P.L.E. del Instituto Nacional Electoral, la solventación y justificación de las mismas dando por concluidos los trabajos de validación en términos de lo mandado por la Constitución Federal respecto a la facultad del INE respecto a los diseños de documentación y material electoral a utilizarse en los procesos electorales locales, así como al citado acuerdo del Consejo General del INE.
- XV. Que conforme al artículo 157, fracción I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de las casillas y de sus mesas directivas; así también, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, así como de los procedimientos de participación ciudadana, en los términos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral, y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo para su aprobación por el Consejo General.
- XVI. Que en términos del artículo 269 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Electorales entregarán a cada Presidente de casilla dentro de los cinco días anteriores al de la elección, el siguiente material: lista nominal de electores de la casilla correspondiente; la relación de los representantes de los partidos y de los representantes generales que podrán actuar en la casilla correspondiente; boletas para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de su sección; adicionalmente se entregará el mismo número de boletas, que como representantes de casilla hayan acreditado los partidos políticos y candidatos independientes que contiendan en la elección respectiva. A su vez, igualmente serán proporcionadas plantillas Braille para facilitar la emisión del sufragio de personas débiles visuales. Las urnas para recibir la votación; cancelos y/o mamparas, así como cancelos especiales para facilitar la emisión del sufragio de personas que no alcancen la mesa del cancel; y las actas aprobadas, útiles de escritorio, la tinta indeleble y demás documentos necesarios.

XVII. Que en el citado Código, en su artículo 270 establece que, las urnas que serán transparentes y la tinta indeleble, se adquirirán por el Consejo General de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE, dentro del término que para tal efecto se señale.

Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 104, inciso g); 216, inciso a), numeral 1; 253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 42, 139, 147, fracciones II, XII, XIII, XXXI, 157, fracción I y III, 269 y, 270, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, así como en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las especificaciones técnicas y los modelos de los materiales electorales, anexos al presente acuerdo, mismos que se utilizarán durante la jornada electoral del diecinueve de julio de dos mil quince, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para las elecciones de diputados locales al Congreso del Estado, así como de miembros de ayuntamientos de los municipios del territorio chiapaneco, cuyos diseños son consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Los materiales electorales que se utilizará durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, tendrán las especificaciones técnicas que se describen en el anexo de este acuerdo.

TERCERO.- Para la producción de los materiales electorales que serán utilizados en la jornada electoral del diecinueve de julio de dos mil quince, se tomará en cuenta el número casillas a instalarse de conformidad con el informe que realice la Junta Local Ejecutiva a este Instituto, donde dé a conocer la lista definitiva que contenga el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, observando en la cláusula octava, apartado A, numeral 2.5, inciso d), del Convenio General de Coordinación entre ambos organismos electorales, para el desarrollo de las elecciones en el Estado de Chiapas.

CUARTO.- La empresa que sea designada por el Consejo General de este Instituto, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, será la responsable de la producción y entrega de los materiales electorales, mismos que se utilizarán en la Jornada Electoral del diecinueve de Julio de dos mil quince; La Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, será la responsable del traslado, almacenamiento y distribución del material electoral e informará al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo sobre el cumplimiento de las actividades programadas.

La Comisión Permanente de Organización Electoral realizará la verificación y supervisión que corresponde a sus atribuciones.

QUINTO.- La adquisición del líquido indeleble, se realizará por adjudicación directa previa solicitud que realice El Comité para el Control de las Adquisiciones y Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de que dicha institución es la propietaria de la patente del líquido indeleble.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, haga la requisición correspondiente al Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen los procedimientos para la contratación de la empresa especializada que será la encargada de la elaboración del material electoral, así como de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, que será la encargada de la producción del líquido indeleble a utilizar en la jornada electoral del diecinueve de julio de dos mil quince.

SÉPTIMO.- La Comisión Permanente de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones informará al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sobre la verificación y supervisión acerca del desarrollo de los trabajos previstos en el punto anterior.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de éste organismo electoral.

NOVENO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA